



FECHA:	San Andrés, Isla, Cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós de (2022).
---------------	--

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00040-00
REFERENCIA	VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	RODOLFO JAMIS DOW y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
DEMANDADO	AURA AGUIRRE DE PINEDA

INFORME	
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que a la fecha las partes no han allegado constancia de las gestiones adelantadas ante Oficina De Registro De Instrumentos Públicos y Notaría Única de esta localidad, con ocasión a la información solicitada en inspección judicial llevada a cabo el pasado 17 de Febrero de esta anualidad.	

PASA AL DESPACHO	
Sírvasse Usted proveer.	

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

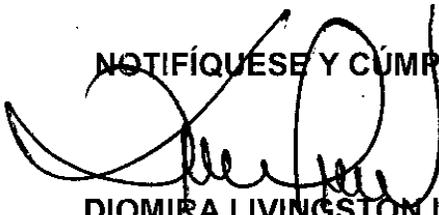
Referencia	VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2019-00040-00
Demandante	RODOLFO JAMIS DOW y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
Demandado	AURA AGUIRRE DE PINEDA
Auto de sustanciación No.	046-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el expediente, se advierte que en el proveído emitido dentro de diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo en este contencioso el pasado Diecisiete (17) de Febrero del año en curso se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Notaría Única de esta localidad para que allegaran al plenario, a costas de las partes, los certificados de tradición actualizados de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 450-14751, 450-2457, 450-3740 y 450-3758 y copia de la Escritura Pública No. 520 del 24 de Junio del año 1992, respectivamente; así mismo, se evidencia que, a pesar que la secretaría de este ente judicial remitió comunicación a dichas dependencias, con copia a los apoderados judiciales de los extremos en pugna, mediante oficios Nos. 0068-22 y 0069-22 de fecha 17 de Febrero de esta anualidad con el fin de obtener la mentada información, a la fecha no se ha recabado la misma, de manera que el IGAC pueda rendir el experticio pendiente en autos, el cual es trascendental para desatar el fondo de la litis.

Discurrido lo anterior, es pertinente señalar que el inciso 2° del Artículo 169 del CGP, al referirse a las pruebas decretadas de oficio, de manera expresa enseña que: “ *Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.* ”, norma de la que se extrae diáfananamente que, en el asunto de marras está a cargo de las partes asumir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y ante la Notaría Única de este Círculo el pago de las expensas necesarias para obtener la documentación reseñada en el párrafo anterior, óbice por el cual, se requerirá a las partes, por intermedio de sus apoderados judiciales, para que, en el plazo de tres (03) días, realicen directamente las gestiones pertinentes y necesarias para la expedición de la pluricitada documentación, efectuando ante las entidades los pagos a que haya lugar, remitiendo las constancias pertinentes a este ente judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Requerir a las partes, por intermedio de sus apoderados judiciales, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 036, notifico a las partes la providencia anterior, hoy seis (06) de abril a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario